



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1156/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1156/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía
Azcapotzalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Check List de reportes y comprobantes para
conocer los montos obtenidos por concepto de
ISR participable que tiene el municipio.

La negativa de la entrega de
información.



¿Por qué se
inconformó
?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave: reportes, ISR, montos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
III. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1156/2025

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
AZCAPOTZALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1156/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veinticinco de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la persona recurrente, a la que correspondió el número de folio 092073925000815, en la que se realizó el requerimiento de los reportes y comprobantes por concepto de ISR de la Alcaldía.

II. El veinticinco de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025-0916, en los que señaló lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Fátima Adaliz Sánchez Trejo

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

- ALCALDÍA-AZCA/SUT/2025-0916

Hago de su conocimiento que la **Alcaldía Azcapotzalco**, es notoriamente incompetente para atender su solicitud de acceso a la información pública, toda vez que de la simple lectura resalta que usted requiere información correspondiente a **Municipios**, misma que no es posible brindarle debido a que no está dentro de nuestras facultades y atribuciones conferidas tanto en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México como en el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco.

No es óbice señalar que su solicitud de información podrá volver a ser ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al Municipio que resulte de su interés.

No omito mencionar que en caso de que usted considere que ha sido vulnerado su Derecho a la Información, podrá interponer un recurso de revisión en un plazo de quince días luego de notificada la respuesta, en términos de los artículos 233, 236 fr. I; y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

III. El veinticinco de marzo, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad y solicitó como medio de notificación la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Por acuerdo el veintiocho de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El nueve de abril, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales defendió la legalidad de su respuesta y notificó de la emisión de una respuesta complementaria.

VI. El nueve de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la persona recurrente y al Sujeto Obligado para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hicieran.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214, párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249, fracción III, 252 y 253, de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la persona recurrente, se desprende que quien es la persona recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la

solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de marzo por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticinco de marzo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el mismo día hábil de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.

Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, como se muestra a continuación:

▼ Información del recurrente

Nombre

[REDACTED]

Medio de notificación

Correo electrónico

9/4/25, 13:00

Correo: Unidad de Transparencia Azcapotzalco - Outlook



ALEGATOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1156/2025

Desde Unidad de Transparencia Azcapotzalco <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

Fecha Mié 09/04/2025 13:00

Para

[REDACTED]

4 archivos adjuntos (2 MB)

ORIENTACION 815.pdf; ACUSEORIENTACION 815.pdf; ALCALDIA-AZCA-DGAF-DF-SP-2025-180.pdf; ALCALDIA-AZCA-SUT-2025-0989.pdf;



Por este conducto, señalado como medio para recibir notificaciones correspondientes al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1156/2025, y con fundamento en el artículo 93 fr. VII; y 243 fr.III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México me permito notificarle los alegatos del expediente al rubro señalado, adjuntando la siguiente documentación:

- **ALCALDIA-AZCA/SUT/2025-0989** suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia.
- **ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SP/2025-180** suscrito por la Subdirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Acuse de orientación a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Esperando que la información le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Unidad de Transparencia

Castilla Oriente, S/N, Col. Azcapotzalco Centro, C.P. 02000, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 53 549 994 Ext. 1206

Alcaldía Azcapotzalco
Subdirección de la Unidad de Transparencia

Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión notificó la siguiente respuesta complementaria emitida por la Dirección de Presupuesto y la Unidad de Transparencia de la Alcaldía:

- La Dirección de Finanzas de la Alcaldía informa que no tiene competencia para proporcionar la información solicitada, con base en lo dispuesto por la Constitución y la Ley de Transparencia de la Ciudad de México. Explica que no genera estados financieros ni presupuestales, ya que esa responsabilidad recae en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, quien lleva el registro contable y opera el sistema contable mediante el Sistema SAP GRP. La Alcaldía solo alimenta dicho sistema.

Resulta evidente que, mediante la respuesta complementaria, no se atendió de manera adecuada la solicitud, ya que el Sujeto Obligado alimenta mencionado sistema y en ese sentido es parcialmente competente.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa.

a) Solicitud de Información: La persona recurrente requirió lo siguiente:

“Ocupo este Check List de reportes y comprobantes para conocer los montos obtenidos por concepto de ISR participable que tiene el municipio.

Para bajar los reportes fiscales del SAT de su portal, así como los comprobantes fiscales que le expiden al respectivo gobierno del Estado al que pertenecen para

respaldar la participación que les pagan; con voluntad política, los tesoreros pueden bajar y enviar los reportes con una inversión mínima de tiempo.

A) Reportes fiscales del SAT:

- 1. Vista anual acumulada. Por cada año del 2019 al 2024.*
- 2. Detalle mensual. Por cada año del 2019 al 2024.*
- 3. Detalle ejercicio. Por cada año del 2019 al 2024.*

B) Comprobantes fiscales digitales por internet:

- 1. Todos los comprobantes fiscales por internet que el municipio emitió a favor del Estado por concepto del pago del ISR participable autorizado por el SAT. Todos los expedidos por el periodo del 2019 al 2024. Generalmente es solo un comprobante por trimestre.*

Reporte del fondo de ISR efectivamente participado emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado donde se localiza el municipio. Los municipios entregan los trámites a la Secretaría de Finanzas de su Estado, y esta gestiona la devolución del ISR participable con el SAT. El SAT le deposita a la Secretaría de Finanzas, y esta le deposita a los municipios.

Como ejemplo de lo que hablo En Guanajuato, el reporte lo obtienen los municipios en la liga: <https://portaldigepci.guanajuato.gob.mx/Municipios/public/ppm/participaciones>. Siguiente Auxiliares contables del municipio.

**Estado de actividades. Por cada año del 2019 al 2024, el auxiliar de la cuenta o cuentas en las que se registra la entrada de dinero por concepto de la devolución del ISR participable.*

**Estado de posición financiera. Por cada año del 2019 al 2024, el auxiliar de las cuentas ISR retenido por salarios, e ISR retenido por asimilados a salarios.*

Son reportes que ya obran en sus archivos, así que no debe ser difícil tenerlos y enviarlos. Imperando el espíritu de servicio y la voluntad de Transparencia. Gracias. (Sic)”

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, en los siguientes términos:

- La Alcaldía Azcapotzalco, comenta ser notoriamente incompetente para atender su solicitud de acceso a la información pública, toda vez que a simple lectura resalta que se requiere información correspondiente a Municipios, misma que no es posible brindar debido a que no está dentro de las facultades y atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México como en el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado: La Dirección de Finanzas de la Alcaldía ha informado que no tiene competencia para proporcionar la información financiera solicitada, ya que, conforme a la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, esa responsabilidad recae en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. La Alcaldía únicamente alimenta el sistema contable mediante el Sistema SAP GRP, pero no genera ni mantiene los estados financieros o presupuestarios.

QUINTO. Síntesis de agravios de la persona recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

- La persona recurrente se inconforma de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, fue la negativa a su solicitud de información y vulnera su derecho de acceso a la información, ya que se basa en una interpretación excesivamente formalista del término "municipio" en lugar de "alcaldía", lo cual constituye un error de forma y no de fondo, sin afectar la claridad ni el contenido de lo solicitado. Señala que el sujeto obligado evade injustificadamente su responsabilidad de proporcionar los reportes

requeridos, los cuales están en su poder, utilizando argucias legales que no aplican al caso concreto.

La declaración de incompetencia por el sujeto obligado

SEXTO. Estudio de los agravios. Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción, XIII, 7, 13, 16, 199, fracción III, 207 y 208, que señalan lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando la persona recurrente solicite cualquiera

de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.

A efecto de determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra o no apegada a derecho, conviene contrastar lo solicitado con lo proporcionado por este, lo que se demuestra en el siguiente cuadro:

Requerimiento	Respuesta	¿Atiende requerimiento?
<i>...Ocupo este Check List de reportes y comprobantes para conocer los montos obtenidos por concepto de ISR participable que tiene el municipio.</i> <i>Para bajar los reportes fiscales del SAT de su portal, así como los comprobantes fiscales que le expiden al respectivo gobierno del Estado al que pertenecen para respaldar la participación que les pagan; con voluntad política, los tesoreros pueden bajar y enviar los reportes con una inversión mínima de tiempo...(sic)</i>	La Dirección de Finanzas de la Alcaldía informa que no tiene competencia para proporcionar la información solicitada, con base en lo dispuesto por la Constitución y la Ley de Transparencia de la Ciudad de México. Explica que no genera estados financieros ni presupuestales, ya que esa responsabilidad recae en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, quien lleva	Parcialmente, la Dirección de Finanzas de la Alcaldía respondió que no tiene competencia para proporcionar la información solicitada, ya que no es la instancia responsable de generar ni conservar los estados financieros ni presupuestales. Explica que, conforme a lo establecido por la Constitución y la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, esa responsabilidad recae en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, quien lleva el registro contable y opera el sistema contable a través del Sistema SAP GRP. La Alcaldía únicamente introduce información en dicho sistema, pero no lo administra ni emite reportes oficiales, por lo que canaliza la solicitud a la autoridad competente. Esta

	el registro contable y opera el sistema contable mediante el Sistema SAP GRP. La Alcaldía solo alimenta dicho sistema.	respuesta, aunque negativa, se considera una entrega formal por parte del Sujeto Obligado. Sin embargo, también menciona que la Alcaldía alimenta mencionada tabla y cuenta con los datos solicitados, por lo que debió proporcionar la información con la que cuenta.
--	---	--

En la respuesta emitida por el sujeto obligado, la Alcaldía Azcapotzalco informa que no tiene competencia para atender solicitudes de información pública relacionadas con municipios, ya que sus facultades están limitadas a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco. La Ley Orgánica de Alcaldías establece que las alcaldías son órganos político-administrativos con personalidad jurídica propia y autonomía en su administración y ejercicio del presupuesto, pero sus competencias están restringidas a materias como gobierno y régimen interior, obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, movilidad, vía pública, espacio público, seguridad ciudadana, desarrollo económico y social, educación, cultura y deporte, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos, rendición de cuentas y participación social, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, y alcaldía digital. Por lo tanto, la Alcaldía Azcapotzalco no tiene atribuciones en materia de municipios, y no puede proporcionar información relacionada con ellos.

La persona recurrente se inconforma ante la negativa de la Alcaldía Azcapotzalco de proporcionar los reportes solicitados, argumentando que el uso del término "municipio" en lugar de "alcaldía" en su solicitud no afecta su claridad ni el fondo de la información requerida. Considera que esta distinción semántica no justifica la negativa, ya que los reportes solicitados están en poder de la Alcaldía y son de su competencia.

Respecto a la respuesta complementaria el Sujeto Obligado reitera que no tiene competencia para proporcionar la información solicitada, con base en lo dispuesto por la Constitución y la Ley de Transparencia de la Ciudad de México. Explica que no genera estados financieros ni presupuestales, ya que esa responsabilidad recae en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, quien lleva el registro contable y opera el sistema contable mediante el Sistema SAP GRP. La Alcaldía solo alimenta dicho sistema.

Cabe señalar que el Sujeto Obligado, por disposición legal, debe cumplir con ciertas obligaciones, como la presentación de información financiera o el cumplimiento de normativas fiscales. En el contexto de la contabilidad gubernamental en México, los Sujetos Obligados están sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El artículo 28, del Código Fiscal de la Federación establece que están obligadas a llevar contabilidad deben integrar su contabilidad con diversos elementos, incluyendo libros, sistemas y registros contables, así como documentación comprobatoria de los asientos respectivos.

Por lo tanto, si el Sujeto Obligado es responsable de alimentar la tabla del Sistema Contable, se considera parcialmente competente en el ámbito contable,

ya que cumple con una de las funciones esenciales en la integración de la contabilidad gubernamental.

Es importante mencionar que la competencia total en materia contable implica no solo alimentar la tabla del Sistema Contable, sino también cumplir con otras responsabilidades, como la clasificación adecuada de las operaciones, la elaboración de reportes financieros y el cumplimiento de las normativas vigentes.

En resumen, Sujeto Obligado es el responsable de alimentar la tabla del Sistema Contable y cumple con una función clave en la contabilidad gubernamental, pero su competencia total dependerá de su capacidad para cumplir con todas las obligaciones contables establecidas por la ley.

Ahora bien, en el presente caso es necesario indicar lo que el Manual administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad señala:

Secretaría de Administración y Finanzas. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 20.- Corresponden a las personas titulares de las Secretarías, además de las atribuciones que expresamente les confiere la Ley, las siguientes:

II. Coordinarse entre sí, con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y con los Órganos Desconcentrados, Entidades, y en su caso con las Alcaldías para el mejor desempeño de sus respectivas actividades;

XIII. Ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el ejercicio del presupuesto autorizado, para sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, con apoyo de

la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 27.- La Subsecretaría de Egresos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior;

II. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;

IV. Autorizar y comunicar, atendiendo los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, los calendarios presupuestales a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;

XI. Coordinar la recopilación de la información derivada de los documentos de gestión presupuestal registrados en el Sistema

Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, a fin de que las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública realicen las conciliaciones correspondientes;

XV. Emitir la validación presupuestal de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios que soliciten las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, con base en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado por el Órgano Legislativo;

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Coordinarse con otras Secretarías, la Consejería Jurídica, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías para mejorar el desempeño de sus funciones.
- Ejercer, reembolsar, pagar y contabilizar el presupuesto autorizado para sus unidades administrativas, con apoyo de la dirección correspondiente, conforme a las normas aplicables.
- Emitir normas y lineamientos que deben seguir Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para:
 - Elaborar el Programa Operativo Anual
 - Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos
 - Elaborar los Informes Trimestrales y la Cuenta Pública
- Coordinar la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales para todas las dependencias, incluyendo Alcaldías.
- Comunicar ajustes presupuestales según la cifra definitiva proyectada.
- Autorizar y comunicar los calendarios presupuestales a las entidades públicas conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos.

- Coordinar la recopilación de información en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP GRP) para conciliaciones presupuestales.
- Validar los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las Alcaldías y demás dependencias, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso.

En conclusión, el Sujeto Obligado debió de declararse **parcialmente competente** en relación con la solicitud de información solicitada, ya que posee atribuciones específicas en el ámbito contable que le facultan para generar y entregar ciertos documentos.

La Alcaldía es competente en:

➤ **Reportes fiscales**

1. Vista anual acumulada, detalle mensual y detalle ejercicio (2019–2024)
2. Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI):

➤ **Estados financieros relacionados**

1. Estado de actividades (2019–2024)
2. **Estado de posición financiera (2019–2024):**

En ese sentido, el Sujeto Obligado debió proporcionar la información con la que cuente, en el estado en que se encuentre respecto de los reportes fiscales, estados financieros relacionados y estado de posición financiera y remitir la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas para que atienda la solicitud conforme a sus atribuciones respecto de la información relacionada con el Impuesto Sobre la Renta (ISR) participable correspondiente al periodo 2019-2024, el estado del pago del ISR participable autorizado por el SAT, así como el reporte emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado sobre el fondo

efectivamente participado, las gestiones realizadas por dicha Secretaría ante el SAT para la devolución del ISR participable, el auxiliar de las cuentas en las que se registran las entradas de dinero por este concepto, el estado de posición financiera y los auxiliares contables correspondientes a las cuentas de ISR retenido por salarios e ISR retenido por asimilados a salarios.

Por tanto, este Instituto llega a la determinación de que el Sujeto Obligado, al momento de dar atención a la solicitud, dejó de observar el principio de exhaustividad y certeza, característica “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

De acuerdo con la fracción VII, del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43, emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X, del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶

Consecuentemente, dado que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado no se encuentra apegada a derecho, **el agravio** señalado por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Sujeto Obligado debe proporcionar la información con la que cuente, en el estado en que se encuentre, en relación con los siguientes documentos:

1. Reportes fiscales:

- Vista anual acumulada, detalle mensual y detalle ejercicio (2019–2024).

2. Estados financieros relacionados:

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- Estado de actividades (2019–2024).
- Estado de posición financiera (2019–2024), incluyendo auxiliares de las cuentas ISR retenido por salarios e ISR retenido por asimilados a salarios.

En caso de no contar con la información solicitada debe de fundar y motivar las razones de la negativa.

Además, deberá remitir la solicitud vía correo electrónico oficial a la Secretaría de Administración y Finanzas para que se pronuncie conforme a sus atribuciones, y marcar copia de conocimiento a la persona recurrente

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le

ordena que proporcione la información faltante, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con el Acuerdo 5233/SO/16-10/2024, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que regulan los procedimientos de aplicación de medidas de apremio y sanciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, que lleva a cabo el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno de este órgano garante el 16 de octubre de 2024.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley